



EXPEDIENTE N° : 1087-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA NÉMESIS S.A.C. EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL,
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1223-2016-OEFA/DFSAI del 16 de agosto del 2016*

Lima, 28 de octubre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1223-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Némesis S.A.C. En Liquidación (en adelante, Némesis en Liquidación) por haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Némesis en Liquidación el 17 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1390-2016².
3. Mediante escrito del 22 de agosto de 2016, ingresado con Registro N° 58377, Némesis en Liquidación, en referencia a la Resolución Directoral N° 1223-2016-OEFA/DFSAI, manifestó que cualquier obligación de pago cuya ejecución se ordené devendrá en inexigible como consecuencia de encontrarse sometida a un procedimiento concursal, por lo que solicita dejar sin efecto las acciones de cobranza.
4. A través del Proveído N° 1³ notificado al administrado el 4 de octubre del 2016, se otorgó a Némesis en Liquidación un plazo de dos (2) días hábiles a fin que precise si el contenido del escrito señalado en el párrafo anterior está orientado a la interposición de algún recurso administrativo, caso contrario se le consideraría como información a ser agregada al expediente. No obstante haber sido notificado válidamente con el mencionado proveído y haber transcurrido el plazo otorgado, Némesis en Liquidación a la fecha no ha dado respuesta.

II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁴ establecen que son

¹ Folios 251 al 267 del expediente.

² Folio 268 del expediente.

³ Folio 272 y 273 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:



impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Némesis en Liquidación el 17 de agosto del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 8 de setiembre de 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1223-2016-OEFA/DFSAI del 16 de agosto del 2016.

Regístrese y comuníquese,


Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

j99

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- ⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)
- ⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.